

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central
Incorporación a filas.—Circular.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL
Circular.

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de León.—Circular.

Distrito Forestal de León.—Subastas
de productos fraudulentos y puertos.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Aguntamientos.

ADMINISTRACION CENTRAL

INCORPORACION A FILAS
Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección legislativa núm. 293) he resuelto se incorporen a filas 41.435 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 34.500 a los de la península e islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de

Septiembre pasado (D.O. número 218), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además del que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las unidades afectas; el número 2 especifica por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sáhara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de

la concentración, que es la que para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los recutas no aconsejen otra cosa serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria y los siguientes, hasta completar el cupo fijado a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se

procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a la secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles, a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicletas; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábrica de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. núm. 106), con talla mínima de 1,630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupos de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u ofi-

cio a profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófer, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos, se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima 1,630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimientales de instrucción primaria.

d) Los jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimiento de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertas los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar con los incluidos en las relaciones, completándose en caso preciso, con reclutas que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que

les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centros de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostente cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o península, según el Cuerpo

en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo de Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alis-

tados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en el alistamiento intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas; hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorrateará entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Noviembre próximo que a continuación se indican; los días 1, 2 y 3 los de Canarias; el 12 los de la segunda división; el 14, los de la primera división; el 16, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la sexta división; el 19, los de la séptima, y el 20, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residen en la respectiva población, debe

verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán altas en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán bajas en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia serán socorridos por esta último en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verifican su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectifican las tallas, profesiones u oficios que figurarán en las filiaciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les correspondía servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes nume-

rosos de reclutas destinados a Cuerpo de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado regazados o por otra causa, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas

calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiendo al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clase, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 o 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de

reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y preveniciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las preveniciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ella entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los

Cuerpos nombrar personal que recibiera a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrá derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor según, se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán a los Gobernadores civiles se inserta esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen

conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpo y unidades del Ejército, pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

Gil Robles

Señor..

(«Diario Oficial» de 6 Octubre de 1935)

Administración provincial

Presidencia del Consejo de Ministros

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«He prohibido proyección película titulada «Colón Traicionado», de la casa Wrner Bros, en todo el territorio nacional.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y especialmente de las empresas cinematográficas.

León, 17 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Todos los Ayuntamientos que tengan establecido el arbitrio sobre el producto neto de sociedades anónimas y comanditarias por acciones o el repartimiento general de utilidades, y dentro de su término municipal existan algunas de las Sociedades citadas anteriormente que no satisfagan contribución industrial y de comercio, se servirán remitir a esta Oficina una relación comprensiva de las mismas, expresando la fecha en que comenzaron sus operaciones, así como cualquier alteración, modificación o cesación en las mismas.

Dada la importancia que para todos los Ayuntamientos tiene tal servicio, se estima innecesario recomendar la urgencia de su cumplimiento. León, 15 de Octubre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1935 a 1936, aprobado por Orden de 13 de Agosto de 1935

SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS Y PUERTO

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Concejos de los pueblos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la edición del BOLETIN OFICIAL del día 16 de Septiembre de 1935.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de subasta	Tasación Pesetas	FECHA Y HORA de las subastas		Prospesto de indemnizaciones Ptas. Cts.
							MES	Día Hora	
840	Candín	Lumeras	214 traviesas	Presidente J. v. de Lumeras.	1. ^a	292	Diciembre..	1 11	29 20
285	Villablino	Villaseca	4 trozos roble.	Idem de Villaselán..	1. ^a	10	Idem	1 11	1 00
137	Cabrillanes	Piedrafita	6 idem	Constantino Prieto, de Lago	1. ^a	24	Idem	1 11	2 40
181	Quintana y Congosto	Torneros	3 vigas de pino.	Victorino Vidales, de Quintanilla	1. ^a	6	Idem	1 11	0 60
24	Luyego	Tabuyo	1 pino	Felipe Abajo, de Tabuyo...	1. ^a	5	Idem	1 10	0 50
			2 idem	José Fernández, de idem...		6			0 60
			3 idem	Hermenegildo Ares, de idem...		6			0 60
			3 idem	Lorenzo López, de idem...		6			0 60
			5 idem	José de Abajo, de idem...		25			2 50
Luyego	Tabuyo	Tabuyo	8 idem	Blas López, de idem...	1. ^a	28	Idem	1 11	2 80
			2 idem	Pablo Cordero, de idem...		6			0 60
			5 vigas de pino.	Lucas de Dios, de idem...		25			2 50
			3 idem de idem.	Nicolás Argüello, de idem...		6			0 60
			2 idem de idem.	Felipe Alvarez, de Velilla...		4			1 40
24	Luyego	Tabuyo	2 idem de idem.	Presidente J. v. de Tabuyo.	1. ^a	5	Idem	1 12	0 50
			3 idem de idem.	Santiago Lera de idem...		15			1 50
			2 idem de idem.	Vicente Abajo, de idem...		6			0 60
			1 idem de idem.	Patricio Fernández, de idem...		20			2 00
			3 trozos de pino.	Santiago Lera, de idem...		10			1 00
24	Luyego	Tabuyo	1 idem de idem.	Andrés Abajo, de idem...	1. ^a	25	Idem	1 13	2 50
			1 idem de idem.	Alejandro Fernández, de idem...		5			0 50
			1 idem de idem.	José Fernández, de idem...		6			0 60
			12 idem de idem.	Tomás de Dios, de idem...		60			6 00
			1 idem de idem.	Vicente Abajo, de idem...		6			0 60
24	Luyego	Tabuyo	2 idem de idem.	Emilio Ares, de idem...	1. ^a	10	Idem	2 10	1 00
			7 idem de idem.	Patricio Fernández, de idem...		28			2 80
			4 idem de idem.	Vicente Abajo, de idem...		35			3 50
			1 idem de idem.	Dorotheo Fernández, de idem...		4			0 40
			1 idem de idem.	Alejandro de Dios, de idem...		4			0 40
24	Luyego	Tabuyo	1 idem de idem.	Agustín Rivera, de idem...	1. ^a	4	Idem	2 11	0 40
			1 idem de idem.	Manuel de Dios, de idem...		5			0 50
			3 idem de idem.	Blas López, de idem...		12			0 20
2 idem de idem.	Vicente Abajo, de idem...	8	0 80						

24	Luyego	Tabuyo	1 pino 3 idem 1 idem 3 idem 5 idem 2 idem 1 idem 1 idem 1 idem 2 idem 1 idem	José de Dios, de Tabuyo... Andrés Lero, de idem... Joaquín del Río, de idem... Vicente Abajo, de idem... Alejandro López, de idem... Gerardo Abajo, de idem... Santos de Dios, de idem... Lorenzo López, de idem... Blas Abajo, de idem... Martín Abajo, de idem... Salvador de Dios, de idem...	1. ^a 1. ^a	5 9 4 12 17 8 5 3 4 21 6 30 22 25 40 45 1.330	Diciembre	2 12 2 13 2 9 2 10 2 11 2 12 2 13 2 11	0 50 0 90 0 40 1 20 1 70 0 80 0 50 0 30 0 40 2 10 0 60 3 00 2 20 2 50 4 00 4 50 95 70	
24	Luyego	Tabuyo	20 traviesas roble 20 carandelas, 20 fangias, 15 cambas y 15 piones 6 carandelas, 6 fangias, 6 cadenas y 60 cambas	Francisco Recio... Julio Rodríguez, de Crémenes Idem	1. ^a 1. ^a 1. ^a	30 22 25	Idem	2 2 2	3 00 2 20 2 50	
581	Crémenes	Aleje	7 fangias, 44 carandelas y 94 cadenas	Idem	1. ^a	40	Idem	2	12	4 00
	Burón	Cuénabres	60 cambas, 110 manillas y 12 piones	Casa forestal de Crémenes	1. ^a	45	Idem	2	13	4 50
	Idem	Cuénabres	Pastos del Puerto "El Escobio", "Carcedo", "Monemes" y "Tienes"	Idem	1. ^a	1.330	Idem	2	11	95 70
	Idem	Vegacarneja								
	Idem	Retuerto								
	Idem	Lario y Polvoreda								

León, 14 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Mondéjar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Num. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
20 Octubre al 27	Manolita	Hulla	9.259	Otero	Caro olera	Manuel Rodríguez Díaz	Otero las Dueñas	No tiene	Ninguna
22 de idem al 29	Riosol	Hierro	9.264	Maraña	Maraña	Feliz Castro Otero	León		

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cual quiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.
León, 17 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Oencia

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Oencia, 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Juan López.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de automóviles para el año de 1936, por el plazo de ocho días los dos primeros y diez y quince los últimos, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Fresno de la Vega, 18 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Juan Prieto.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a fin de que pueda ser examinado y hacer contra el mismo las reclamaciones que sean justas.

* * *

Por igual plazo se halla expuesto al público en dicha Secretaría, el Censo de Campesinos.

Cabañas Raras, 17 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Vicente Mallo.

Ayuntamiento de Truchas

Confeccionados el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de urbana que han de regir en el año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Truchas, 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Simón Alonso.

Ayuntamiento de Corullón

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Corullón, 18 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento de Carucedo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, pueden formular los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Carucedo, 18 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Prado de la Guzpeña, 18 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

El Ayuntamiento que me honro en presidir, ha acordado en sesión de 13 del actual, celebrar en su día el oportuno concurso para el nombramiento de Gestor Recaudador de los arbitrios municipales para el año 1936, con las condiciones que se anunciarán a su debido tiempo.

Lo cual se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se quisieren en la Secretaría del Ayuntamiento, habiéndose ya pasado dicho plazo.

será atendida ninguna que se presente fuera de él.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Formado el padrón de vehículos automóviles de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Palacios del Sil, 16 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Terminada la confección de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares del año de 1936, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Igualmente se hallan de manifiesto al público en dicha Secretaría, la matrícula de industrial por 10 días y el padrón de vehículos automóviles por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Soto de la Vega, 17 de Octubre de 1935.—El Alcalde, José Sevilla.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de San Román de la Vega

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta general que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las diez de la mañana en la casa Escuela de niñas en primer convocatoria para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación del presupuesto para el año 1936.
- 2.º Elección del Presidente de la Comunidad y síndicos y suplentes que han de cesar en sus cargos.

En caso de no celebrarse esta por falta de número de los votos que tiene la Comunidad por el mismo, se convoca para el día 10 de Noviembre próximo; a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria.

San Román de la Vega, 18 de Octubre de 1935.—El Presidente, Felipe

Núm. 798—11,50 pts.

de la Diputación provincial